



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

PARIDAD DE GÉNERO EN LA COMPOSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye el artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58, por el siguiente:

"Artículo 21.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco (5) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria.

La composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá contar con paridad de género en su composición.

A efectos de asegurar la paridad de género, no podrá integrarse por más de tres (3) jueces del mismo género."

ARTÍCULO 2º.- Disposición Transitoria. La totalidad de las vacantes que existan o se produzcan en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la vigencia de la presente ley deberán ser cubiertas por mujeres



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58, quedando sin efecto las candidaturas y procesos de designación que se hubieran realizado sin ajustarse a sus disposiciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propone introducir el principio de paridad de género en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Más allá de la vocación de permanencia de la construcción de una sociedad igualitaria a la que aspiramos para nuestro país, la iniciativa se inspira en las últimas postulaciones a jueces de Corte que intentó el Poder Ejecutivo, la del Dr. García Mansilla y la del Juez Lijo.

En lo que hace al objeto de la presente iniciativa, lo relevante es que, de haberse concreado la proposición del Poder Ejecutivo, el tribunal hubiese quedado íntegramente conformado por varones: Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti y los dos postulados.

Después de la muerte de la Ministra Argibay y de la renuncia de la Ministra Highton de Nolasco, se hubiese vuelto a la histórica discriminación en el acceso a los cargos de la Corte, de cuyos ciento once miembros a lo largo de su historia, sólo tres fueron mujeres.

Un retroceso evidente en materia de género, luego de que otorgáramos jerarquía constitucional a diversos tratados de Derechos Humanos en la Reforma de 1994.



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

A partir de allí, se incorporaron al bloque de constitucionalidad la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como así también la Convención de Belem do Pará.

Ya en el derecho interno, se sancionó la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, cuyo artículo 3° establece como derecho protegido la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres (inc. j).

En materia de derechos de representación política, cabe destacar el Cupo Femenino que estableció la Ley 24.012, que garantizó un treinta por ciento (30%) de las listas de cargos de representación política y partidarios.

Sin dejar de reconocer los antecedentes que exhibe el derecho provincial, en el año 2017 se sancionó la Ley 27.412, introduciendo la paridad entre varones y mujeres en el sistema electoral nacional, que marca el abandono al sistema de cupos, instrumento de valía innegable que había pasado a cristalizar un techo insuperable a la participación política de la mujer.

Esta iniciativa, ahora, intenta continuar en la conformación del máximo tribunal judicial de nuestro país, cabeza de uno de los poderes del Estado, esa evolución igualitaria.

En esa convicción, el proyecto adscribe a los lineamientos del Decreto 222/2003, por el que el Poder Ejecutivo se autolimitó en las facultades que



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

le otorga la Constitución en el proceso de preselección de las candidaturas a jueces de la Corte.

Efectivamente, una de las novedades del decreto consistía en que la inclusión de nuevos miembros en la Corte permitiera reflejar, además de las particularidades de las especialidades profesionales y la procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal, las diversidades de género.

En ese marco, entendemos que la designación de nuevos jueces no puede ejercerse sin ajustarse al derecho a la igualdad real de oportunidades, reconocido constitucionalmente y por pactos internacionales a los cuales nuestro país ha suscripto.

A esta altura, no parece ocioso decir que Argentina cuenta con juristas mujeres de amplia trayectoria que pueden y deben ser parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, enriqueciendo la diversidad que la Corte debe tener.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”